

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de agosto de (2013).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: JOSE ALEJANDRO MONTAÑA BASTIDAS.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00196-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por JOSE ALEJANDRO MONTAÑA BASTIDAS, mediante apoderado judicial contra CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al representante legal de la Caja de Retiro de la Policía Nacional Director General Jorge Alirio Barón Leguizamon o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado a la parte actora.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
4. Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del

proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Por secretaría, ofíciase a la entidad demandada para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica del expediente y/o cuaderno administrativo del actor.

8. Reconócesele personería al doctor CARLOS MORALES PARRA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

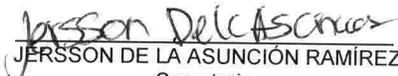


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

AO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 08 Hoy 14 de agosto de 2013. Hora 8:A.M.  JERSSON DE LA ASUNCIÓN RAMÍREZ Secretario.